



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicación: 2022-00031-00

Demandante: Julián Alberto Cuartas Aristizabal.

Apoderado: Adolfredo Molina Agudelo

Demandado: Ronald David Gómez Cervantes

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

El señor JULIAN ALBERTO CUARTAS ARISTIZABAL, identificado con C.C No 1.104.872.333 parte demandante en este asunto obrando a través de apoderado judicial Doctor Adolfredo Molina Agudelo, identificado con C.C No 73.190.190 y la T.P. No 188.287 del CSJ, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor RONALD DAVID GOMEZ CERVANTES, identificado con C.C No 92.230.274, quien aporta con la presente demanda dos contratos de mutuo, suscrito el 08 de Julio de 2020 y el 01 de Julio de 2020, respectivamente.

Analizada esa demanda, se observan ciertas irregularidades que imposibilita que se admita ya que la parte demandante no cumplió con las exigencias de que trata el artículo 82 del C.G.P. como son:

1. Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad.

Frente a dicho requisito lo parte omitió señalar en cuanto a los intereses, desde cuándo y hasta donde pretende su pago, con mayor claridad, pues debe quedar expresamente su petición. se observa: “intereses moratorios al 31 de diciembre” no se sabe si se está refiriendo hasta o desde la referida fecha.

De la lectura detallada de los hechos y pretensiones se logra evidenciar que es el mismo texto.

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.
2. **TÉNGASE** al doctor ADOLFREDO MOLINA AGUDELO, identificado con C.C N° 73.190.190 y la T.P. No 188.287 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea954290b7e8b00554a94de28b5142a8f1cc3aac62c15b897b369f89a2915f4a
Documento generado en 19/05/2022 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>